



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), el señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31915** y ficha catastral N° **00-1-002-0139-000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4547-2010**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BONITO
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 40.12" N Long: -75° 40' 56.36" W
Código catastral	00010020139000
Matricula Inmobiliaria	280-31915
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (2 viviendas)
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25,13 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veinte (2020) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del radicado N° **00012493** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio realizo solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4547 de 2010**, para el predio **ALTO BONITO II**, localizado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria N° 280-31915, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.***

*2. Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 70 cm, con copia digital en formatos Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, Dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboro.***

*3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema hay diseños de ingeniería conceptual y básica; **(incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico)**. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.***



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Li 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimientos doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.***

*5. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(Anexo Tarifa de servicio de evaluación trámite de permisos de vertimientos, con el fin de realizar el respectivo pago).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, es importante aclarar que esta se encuentra regida bajo el Decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual consagra en los artículos 12 y 13 lo siguiente:*

**Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales.** *Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

**Artículo 13. Desistimiento.** *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que trata los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de **dos (2) meses**. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de dos (02) meses, tal y como indican los artículos transcritos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda emitir el Gobierno Nacional que deba ser acatado por esta Autoridad Ambiental*

*(...)"*



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego derecho de petición en el que solicito prorroga a través del radicado N° 187-21.

Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió respuesta al derecho de petición de solicitud prorroga interpuesto a través del radicado N° E00187-21, respuesta expedida a través del radicado N° 00744.

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 000185 del 26 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"*, acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 08 de febrero de 2021.

Que el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego pago de servicio de evaluación para el permiso de vertimientos, a través del radicado N° 2646-21, con el cual adjunto:

- Factura electrónica N° 072, Consignación N° 315 por concepto de servicio de evaluación del tramite de permiso de vertimiento domestico del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos en m/cte (\$273.815.00).

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego recurso de reposición en contra de la resolución N° 000185 del 26 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"*, a través del radicado N° 1817-21.

Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 000500 del día 29 de marzo de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 000185 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)"*, la cual resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en todas sus partes la resolución No.001919 del 21 de septiembre de 2020," *POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.*

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*17.096.521, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) ALTO BONITO ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con Matrícula Inmobiliaria No 280-31915, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.***

**ARTICULO SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de solicitud de complemento de documentación del trámite y así expedir decisión de fondo del Trámite del permiso del permiso de vertimiento con radicado No. **4547-2010**, para resolver la solicitud de fondo.*

*(...)"*

Que la Resolución N° 000500 del día 29 de marzo de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 000185 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**", fue notificada por correo electrónico a través del radicado N° 03995 el día 05 de abril de 2021.

Que el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos a través del radicado N° 19072, al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requiere:

*"(...)*

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4547 de 2010**, para el predio **ALTO BONITO II**, localizado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria N° 280-31915, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.***

*2. Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 70 cm, con copia digital en formatos Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que,***

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***Dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboro.***

*3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema hay diseños de ingeniería conceptual y básica; (incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente.***

*4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Li 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimientos doméstico se puede calcular de manera presuntiva.** Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente.*

*5. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, es importante aclarar que esta se encuentra regida bajo el Decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual consagra en los artículos 12 y 13 lo siguiente:*

**Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales.** *Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

**Artículo 13. Desistimiento.** *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que trata los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de **dos (2) meses.** Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de dos (02) meses, tal y como indican los artículos transcritos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente*



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda emitir el Gobierno Nacional que deba ser acatado por esta Autoridad Ambiental*

(...)"

Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, con el cual adjunta:

- Sistema de tratamiento tipo vivienda rural dispersa del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Eliana E. Cardona.
- Prueba de percolación- sistema de tratamiento tipo vivienda rural dispersa del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Eliana E. Cardona.
- Diseño pozo de absorción vivienda rural dispersa del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Eliana E. Cardona.
- Verificación tanque séptico Rotoplast- sistema de tratamiento tipo vivienda rural dispersa del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Eliana E. Cardona.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Eliana E. Cardona.
- Levantamiento topográfico del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por Cristian Felipe Rosas Rodríguez.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Factura electrónica N° 072, Consignación N° 315 por concepto de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos en m/cte (\$273.815.00).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-122-10-03-2023** el día 10 de marzo del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de marzo de 2023, al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2023, al predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, mediante acata N° 65762 en la que describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio objeto de la solicitud para la inspección del sistema séptico encontrando: predio con 2 viviendas principal / caseros permanentes permanecen 2 personas y ocasionales 4. Cuenta con un sistema de tratamiento mixto con trampa de grasas con medidas de 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.50m de profundidad. Trampa de grasas en vivienda caseros de 0.60m ancho x 0.60 largo sistema prefabricado convencional de 1000 lts con material filtrante no se evidencian averías en el sistema la disposición final es a 2 pozos de absorción de 2.20m de Ø (Diámetro), y 2.50m de profundidad.*

*No se observaron nacimientos ni afloramientos de agua en el área de influencia del STARD. El predio linda con más predios rurales y vía de acceso."*

Se anexa el respectivo informe y registro fotográfico.

Que el día 21 de marzo del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 132 -2023**

**FECHA:** 21 de marzo de 2023

**SOLICITANTE:** José Arcenio Cardona López.

**EXPEDIENTE:** 4547 de 2010

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Mayo del 2010.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-122-10-03 del 10 de Marzo de 2023 y notificado el 23 de Marzo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65762 del 17 de Marzo de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BONITO
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 40.12" N Long: -75° 40' 56.36" W
Código catastral	00010020139000
Matricula Inmobiliaria	280-31915
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (2 viviendas)
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25,13 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional mixto, compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de 2 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas.

Trampa de grasas: 2 trampas de grasas en mampostería, 1 para la vivienda de los caseros, 1 para la vivienda de los propietarios del predio con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.60m de largo (relación 1:1) X 0.80m de profundidad con un volumen total de 290Lts c/u

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cilíndrico cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.30m de Ø (Diámetro) X 0.91m de altura útil con un volumen final de 1000Lts

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro FAFA corresponde a un tanque cilíndrico cónico en prefabricado convencional en



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.30m de Ø (Diámetro) X 0.91m de altura útil con un volumen final de 1000Lts

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 2 pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 Cm/min, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 25.59m<sup>2</sup>. Con diámetros de 1.50m y 2.70m de profundidad.

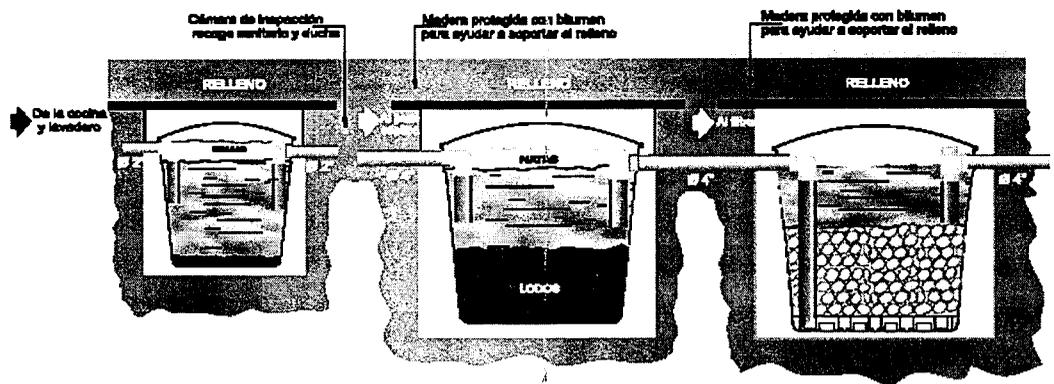


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 101 expedida el 22 de Agosto de 2012 por la jefe de la oficina asesora de planeación municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado ALTO BONITO, identificado con ficha catastral 00000100020139000 Matricula Inmobiliaria 280-31915, se encuentra localizado en zona rural del municipio, con uso agropecuario y se deben tener las siguientes consideraciones.

Para pendientes mayores de 50%

**Permitir:** bosques nativos, guaduales cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.

**Limitar:** plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

**Evitar:** ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para pendientes del 30% al 50%*

**Permitir:** bosques nativos, guaduales.

**Limitar:** ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.

**Evitar:** cultivos semestrales y siembra consecutiva de yuca.

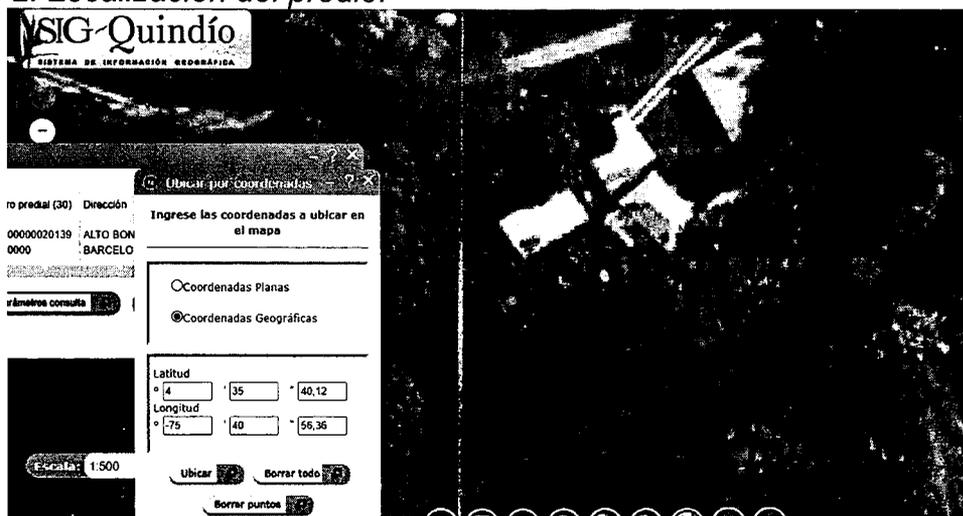
*Para pendientes menores del 30%*

**Permitir:** bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.

**Limitar:** siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agro químicos y plantaciones forestales.

**Evitar:** cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

*Imagen 2. Localización del predio.*



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la ley forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Tampoco se observan cursos de agua superficiales cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4, suelos con capacidad de uso clase 6 y es en esta última donde se realiza la disposición final del efluente tratado.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa. Sin embargo al trámite ser del año 2010 no cuenta con el ajusta a la normatividad ambiental vigente (decreto 050 de 2018). El cual deberá ser solicitado en el acto administrativo. Igualmente la presente solicitud pasara a la evaluación jurídica integral y de ser el caso, consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 65762 del 17 de Marzo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de la solicitud para la inspección del sistema séptico encontrando: predio con 2 viviendas 1 principal, 1 para caseros. Permanentemente permanecen dos personas y ocasionalmente 4.
- Cuenta con un sistema de tratamiento mixto con 2 trampas de grasas (mampostería), de 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.80m de profundidad.
- Sistema séptico prefabricado convencional de 1000Lts, con material filtrante, no se evidencian averías en el sistema y la disposición final es a 2 pozos de absorción de 2.20m de Ø (Diámetro), y 2.50m de profundidad instalado y el funcionamiento.
- No se observaron nacimientos ni afloramientos de agua en el área de influencia del STARD.
- El predio lida con más predios rurales y vía de acceso.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez revisado el STARD en campo, se concluye que el sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

#### **6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.**



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

*El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, párrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".*

*"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante **la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.**"*

*De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Mayo de 2010, la visita técnica de verificación N° 65762 del 17 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## **8. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 65762 del 17 de Marzo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4547 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) ALTO BONITO ubicado en la Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31915 y ficha catastral No. 00010020139000, se determinó:

1. **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes.
2. El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
3. El punto de descarga propuesto para el vertimiento se encuentra fuera del polígono de la reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>.
4. **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25.13m<sup>2</sup>, el predio colinda con predios rurales.
5. **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado deterriine.**

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentran dos (2) viviendas (principal y caseros), las cuales según el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se desarrolla en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua,



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-31915**, se desprende que el fundo tiene una cabida de una hectárea, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de la unidad agrícola familiar (UAF), por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 101 de fecha 22 de agosto del año 2012, el cual fue expedido por el jefe de oficina de planeación y desarrollo del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-31915** y ficha catastral **Nº 00-1-002-0139-000**, registra una fecha de apertura del 10 de abril de 1980; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTI/V-132- 2023 del 21 de marzo de 2023, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, concluye que "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4547 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) ALTO BONITO ubicado en la Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31915 y ficha catastral No. 00010020139000, se determinó: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes"*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos No. 101 de fecha 22 de agosto del año 2012, el cual fue expedido por el jefe de oficina de planeación y desarrollo del Municipio de Circasia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-31915** y ficha catastral N° **00-1-002-0139-000**, se localiza en área rural del Municipio de CIRCASIA (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior tenemos que el predio cuenta con una dos (2) viviendas (principal y caseros), en el que permanecen permanentemente 2 personas y ocasionales 4, de igual manera se van a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

*Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas*

*Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)*

*Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales.*

*La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.*

*Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV 132-2023 del 21 de marzo de 2023, el ingeniero ambiental concluye que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4547 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el predio 1) ALTO BONITO ubicado*



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

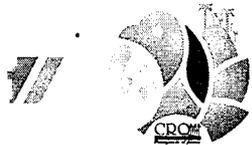
en la Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31915 y ficha catastral No. 00010020139000, se determinó: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las viviendas que se encuentran construidas en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema construido este bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las viviendas ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-31915** y ficha catastral **Nº 00-1-002-0139-000**, propiedad del señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 17.096.521**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-158-05-23** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **Nº 4547 de 2010** que corresponde al predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.096.521, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) ALTO BONITO ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-31915 y ficha catastral Nº 00-1-002-0139-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BONITO
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 40.12" N Long: -75° 40' 56.36" W
Código catastral	00010020139000
Matricula Inmobiliaria	280-31915
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (2 viviendas)
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25,13 m <sup>2</sup>

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (6) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional mixto, compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de 2 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas.

Trampa de grasas: 2 trampas de grasas en mampostería, 1 para la vivienda de los caseros, 1 para la vivienda de los propietarios del predio con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.60m de largo (relación 1:1) X 0.80m de profundidad con un volumen total de 290Lts c/u

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cilíndrico cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.30m de Ø (Diámetro) X 0.91m de altura útil con un volumen final de 1000Lts

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro FAFA corresponde a un tanque cilíndrico cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.30m de Ø (Diámetro) X 0.91m de altura útil con un volumen final de 1000Lts

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 2 pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 Cm/min, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 25.59m<sup>2</sup>. Con diámetros de 1.50m y 2.70m de profundidad.

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

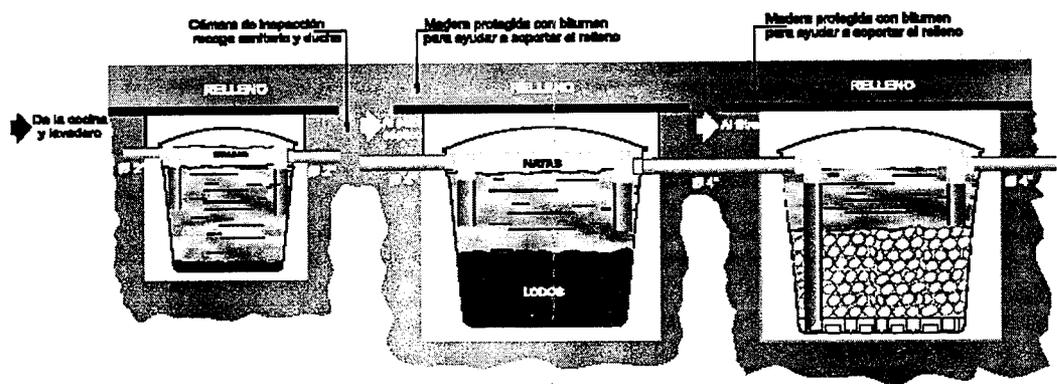


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS VIVIENDAS.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria N° **280-31915** y ficha catastral N° **00-1-002-0139-000**, para que cumpla con lo siguiente:

**AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

*"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."*

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31915** y ficha catastral N° **00-1-002-0139-000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** – Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.096.521**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31915** y ficha

**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

catastral N° **00-1-002-0139-000**, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Yanessa Torres Valencia  
Abogada SRCA-CRQ

  
Jeissy Flórez Triana  
Profesional Universitario Grado 10

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16

  
Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



**RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 12 DE MAYO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) EN EL PREDIO DENOMINADO ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA HASTA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE: 4547-2010

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE	
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR	
_____ EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL	
RECURSO DE:	
_____	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL	
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL	
CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:	
<a href="mailto:servicioalcliente@crq.gov.co">servicioalcliente@crq.gov.co</a>	
<b>EL NOTIFICADO</b>	<b>EL NOTIFICADOR</b>
C.C No -----	C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUNA